



Radicación n. 11001-02-03-000-2022-00773-00

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de la demanda, y de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 607 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A solicitud de la parte demandante:

1. Ténganse como tales, los documentos aportados con el libelo incoativo en cuanto al mérito probatorio que legalmente pueda otorgárseles.

2. En atención a la certificación aportada con la demanda (folio 43, archivo digital: 03. Demanda), ofíciase al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se sirva informar si existen convenios internacionales vigentes entre Colombia y la República de España sobre reciprocidad en el reconocimiento de sentencias proferidas por autoridades jurisdiccionales de ambos países, y si es del caso, remita copia auténtica de los documentos pertinentes a costa del interesado.

Notifíquese,

HILDA GONZÁLEZ NEIRA
Magistrada

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Hilda Gonzalez Neira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 14660F785C9192E2A7EF10917101FD3A1E73D0567E34325576C43C21B3926C94

Documento generado en 2022-06-02